

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 022-2025-OCI/0394-SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES
LIRCAY - ANGARAES - HUANCAMELICA**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN
I.E. 128 DISTRITO DE LIRCAY DE LA PROVINCIA DE
ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 23 DE ABRIL DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025**

TOMO I DE I

LIRCAY, 30 DE ABRIL DE 2025

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 022-2025-OCI/0394-SVC

EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 128 DISTRITO DE LIRCAY DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
1. Procedimientos constructivos inadecuados, en la ejecución de partidas de concreto, acero en placas y losas y relleno con material seleccionado, incumplen las consideraciones establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico generando el riesgo de afectar la calidad y durabilidad de la obra.	
2. Participación del residente de manera simultánea en más de una obra con distinta ubicación geográfica; situación que incumpliría la normativa que rige las contrataciones del estado; generando el riesgo de que se ejecute la obra sin una adecuada dirección técnica, lo que no garantizaría la correcta ejecución de la obra.	
3. Partida parcialmente ejecutada fue aprobada en la valorización de obra n.º 4 como culminada al 100%, situación que generaría riesgo a que la entidad efectúe pagos por trabajos no ejecutados.	
4. Personal obrero desarrollando actividades en la ejecución de la obra sin contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), lo cual representa un riesgo ante la posibilidad de no recibir atención médica oportuna en caso de accidentes laborales.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	27
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	27
VIII. CONCLUSIÓN	27
IX. RECOMENDACIONES	27
APÉNDICES N° 1	



INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 022-2025-OCI/0394-SVC

EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 128 DISTRITO DE LIRCAY DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCATELICA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Angaraes, en cumplimiento al Plan Anual de Control – 2025 mediante oficio n.º 0512-2025-MPAL/OCI de 23 de abril de 2025 se comunicó el inicio del Servicio de Control Simultáneo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 0394-2025-013, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 062-2023-CG de 13 de febrero de 2023, Resolución de Contraloría n.º 429-2023-CG de 20 de diciembre de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 714-2023-CG de 4 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica”, se desarrolla conforme con lo establecido en el expediente técnico de la obra y la normativa vigente aplicable.

2.2 Objetivo específico

Establecer si la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica”, se desarrolla conforme con lo establecido en el expediente técnico de la obra y la normativa vigente aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica”, en adelante la “Obra”, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Angaraes en adelante la “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Angaraes, y que ha sido ejecutado del 23 al 30 de abril de 2025, en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, y el trabajo de gabinete en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Angaraes ubicada en Jr. Buenos Aires n.º 235 – Pueblo Viejo (segundo piso), distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Mediante Resolución Gerencial de GlyGT n.º 118-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024, la Municipalidad Provincial de Angaraes aprobó el Expediente Técnico de obra, con un presupuesto que

Visita de Control a la Obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica”.

Período de evaluación: Del 23 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025



asciende a S/4 997 974,80 (Cuatro millones novecientos noventa y siete mil novecientos setenta y cuatro con 80/100 soles) con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata, estableciéndose el sistema de contratación a suma alzada tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Resumen de Presupuesto

Ítem	Descripción	Monto
1.-	Obras Provisionales	S/335 957,50
2.-	Módulo I aulas primer nivel	S/289 941,52
3.-	Módulo I aulas segundo nivel	S/300 073,86
4.-	Módulo II Aulas segundo nivel	S/300 078,36
5.-	Módulo III Administración-psicomotricidad primer nivel	S/283 688,24
6.-	Módulo III Administración-psicomotricidad segundo nivel	S/256 002,65
7.-	Módulo IV servicios higiénicos	S/238 370,91
8.-	Módulo V escalera	S/96 056,39
9.-	Caseta de vigilancia	S/29 562,20
10.-	Cerco perimetrico	S/196 550,81
11.-	Puerta de ingreso	S/17 948,88
12.-	Muros de contención	S/385 163,08
13.-	Tanque - cisterna	S/76 123,57
14.-	Circulación tratamiento de pisos	S/70 930,47
15.-	Obras exteriores	S/103 529,08
16.-	Instalaciones electricas salidas exteriores	S/89 294,88
17.-	Instalaciones sanitarias exteriores	S/76 454,68
18.-	Adecuado equipamiento con mobiliario y material didáctico	S/215 568,64
19.-	Capacitación	S/1 480,00
20.-	Plan manejo ambiental	S/6 158,60
21.-	Plan de contingencia	S/6 839,54
22.-	Pruebas de calidad	S/10 700,00
23.-	COSTO DIRECTO TOTAL (CD)	S/3 674 558,81
24.-	GASTOS GENERALES (GG) 5.59%	S/205 243,51
25.-	UTILIDAD (UTI) 6.00%	S/220 473,53
26.-	SUB TOTAL	S/4 100 275,85
27.-	IGV (IGV) 18%	S/738 049,65
28.-	COSTO DE OBRA (CO)	S/4 838 325,50
29.-	SUPERVISIÓN	S/84 649,30
30.-	COSTO DE EXPEDIENTE TECNICO	S/75 000,00
30.-	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/4 997 974,80

Fuente: Resolución Gerencial de GlyGT n.º 118-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, la Municipalidad Provincial de Angaraes, llevó a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01- 2024-MPAL/C.S., para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", con CUI n.º 2575634, adjudicándose la buena pro¹ al Consorcio señor de Aylana, conformado por las empresas Servicios Generales Josep empresa individual de responsabilidad limitada y Corporación Santa Barbara Sociedad Anónima Cerrada, en adelante "el Contratista", suscribiéndose el Contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024, con un plazo de ejecución de 240 días calendario y un monto de S/4 794 965,71 (Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco con 71/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada.

¹ Comité designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 134-2024/MPAL/ALC/GM, integrado por: Ing. Ronnie Arthur Azambuja Rivera DNI n.º 40768626 con dependencia de la Sub Gerencia de Obras (presidente del Comité), Ing. Victor De La Cruz Cahuana DNI n.º 23264222 con dependencia de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación (primer Miembro) y Lic. Adm. Percy Gonzales Vargas DNI n.º 43863042 con dependencia de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio (segundo Miembro)

Visita de Control a la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica".

Periodo de evaluación: Del 23 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025

Seguidamente, se suscribió la Adenda n.° 01-2025-MPAL/GM al contrato n.° 28-2024/MPAL/GM de 17 de marzo de 2025, entre el licenciado Gliver Mario Guzmán Subilete, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes y el señor Percy Paul Rashuaman Benito, Representante común del Consorcio Señor de Aylana, con la finalidad de modificar la Cláusula Segunda, quedando redactada de la siguiente manera: Ingeniero Jose Jhubert Quispe Juño en el cargo de Residente de obra, ingeniero Percy Paul Rashuaman Benito en el cargo de Especialista en estructuras, ingeniero Alfredo Rafael Acero Chocce en el cargo de Especialista en suelos e Ingeniero Armando Rafael Zanabria Mallqui en el cargo de Especialista en seguridad de obra o supervisor SSTMA Y/SSOMA .

Asimismo, la Municipalidad Provincial de Angaraes convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 19-2024-MPAL/CS-1 (primera convocatoria), para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", adjudicando la buena pro al CONSORCIO CONSTRUCTORES, integrado por: COGEIPAC S.A.C. y GOMEZ RAMOS WALTER, en adelante "la Supervisión", razón por la cual se suscribió el Contrato n.° 29-2024/MPAL/GM de 28 de noviembre de 2024, con un plazo de ejecución de 240 días calendario y un monto de S/83 000,00 (Ochenta y tres mil con 00/100 soles).

De esta forma, el 5 de diciembre de 2024, se dió inicio a la ejecución física de la Obra, suscribiéndose el "Acta de inicio de obra" por el ingeniero Percy Paul Rashuaman Benito, Representante común del Consorcio Señor de Aylana, ingeniero Jose Jhubert Quispe Juño, Residente de obra, señor Jeriko Jose Martínez Peralta, Representante común del Consorcio Constructores e ingeniero Jhon David Huamani Castro, Supervisor de Obra; detallando el plazo de ejecución de la Obra, constatado en el acta de inicio de obra, de 240 días calendarios, iniciándose el 5 de diciembre del 2024 y programando su culminación el 1 de agosto del 2025.

Sin embargo, a través del "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 1", de 21 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Percy Paul Rashuaman Benito, Representante común del Consorcio Señor de Aylana, ingeniero Jose Jhubert Quispe Juño, Residente de obra, señor Jeriko Jose Martínez Peralta, Representante común del Consorcio Constructores e ingeniero Jhon David Huamani Castro, Supervisor de Obra, acuerdan suspender el plazo de ejecución de Obra, a partir del 21 de diciembre del 2024, con vigencia indeterminada hasta la culminación del evento causal invocado, sustentándose en lo registrado en el asiento del cuaderno de obra digital n.° 38, en el que se describe lo siguiente:



"(...)

Dado a las constantes lluvias no permiten el avance normal de la ejecución de obra, verificando los pronósticos de clima tendremos constantes lluvias en los próximos días motivo por el cual y en referencia al art. 178.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado solicitó al supervisor de obra la suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes (...).

"(...)"



A razón de lo señalado en el párrafo anterior, mediante Resolución Gerencial de GlyGT n.° 245-2024/MPAL de 31 de diciembre de 2024, suscrito por el arquitecto Wilfredo Zamudio Morales, Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial, se aprobó la suspensión del Plazo de Ejecución de la obra n.° 1, detallando como causal los fenómenos climatológicos - lluvias, asimismo se estableció el inicio de la suspensión del plazo de ejecución el 22 de diciembre del 2024.



Consecuentemente, a través del acta de acuerdo de reinicio de obra n.° 1 de 13 de enero de 2025, suscrita por el señor Percy Paul Rashuaman Benito, Representante común del Consorcio Señor de Aylana, ingeniero Jose Jhubert Quispe Juño, Residente de obra, señor Jeriko Jose Martínez Peralta, Representante común del Consorcio constructores e ingeniero Jhon David Huamani Castro,

Supervisor de Obra, se reiniciaron los trabajos de ejecución de la Obra, así también, se precisó que el reinicio de obra se contabilizará a partir de 13 de enero de 2025. A razón de ello, con Resolución Gerencial de GlyGT n.º 035-2025/MPAL de 17 de febrero de 2025 se aprobó la actualización del programa de ejecución de obra y calendario de insumos, y se estableció como nueva fecha de culminación el 23 de agosto del 2025.

Respecto al avance de ejecución de la obra, de acuerdo a la información alcanzada por la entidad en la valorización de obra n.º 4 correspondiente al mes de marzo de 2025, se distingue un porcentaje de obra acumulado al mes de marzo de 2025 de 37.93%, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Avance físico de obra

Mes	Val N.º	Valorizaciones Programadas			Valorizaciones Ejecutadas		
		Valorizaciones Mensuales	Valorizaciones Acumuladas	% Avance Programado Acumulado	Valorizaciones Mensuales	Valorizaciones Acumuladas	% Avance Ejecutado Acumulado
Diciembre 2024	1	S/65 314,13	S/65 314,13	1,36%	S/453 078,50	S/453 078,50	9,45%
Enero 2025	2	S/183 272,37	S/248 586,50	5,18%	S/581 803,19	S/1 034 881,69	21,58%
Febrero 2025	3	S/ 236 769,84	S/ 485 356,34	10,12%	S/ 372 441,45	S/1 407 323,14	29,35%
Marzo 2025	4	S/ 417 263,71	S/ 902 620,07	18,82%	S/ 411 509,45	S/1 818 832,54	37,93%

Fuente: Valorización n.º 4 correspondiente al mes de marzo de 2025.

Elaborado: Comisión de control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad y de la inspección física realizada a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto, las cuales se exponen a continuación:

1. **PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS INADECUADOS, EN LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE OBRA, INCUMPLEN LAS CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA NORMATIVA VIGENTE GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA.**

a) Condición:

De la inspección física de obra realizada el 23 de abril de 2025 por la Comisión de Control al lugar de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica" con CUI n.º 2575634, se advierte la ejecución de partidas de obra que incumplen las consideraciones establecidas en las especificaciones técnicas de expediente técnico aprobado², conforme se detalla a continuación:

Tubería eléctrica instalada inadecuadamente y refuerzo de columna que no cuenta con un recubrimiento mínimo de 4 cm debido al corte realizado hasta el nivel del estribo

De la revisión al numeral 7.9. Recubrimiento para el refuerzo, artículo 7, capítulo 3 de la norma E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE aprobado mediante

² Mediante Resolución Gerencial de GlyGT n.º 118-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024

Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, establece un recubrimiento mínimo de concreto al refuerzo de 4 cm esto en columnas de concreto no expuestas al ambiente ni en contacto con el suelo como se describe a continuación:

“(…)

7.9.1. CONCRETO VACIADO EN OBRA

Deberá proporcionarse el siguiente recubrimiento mínimo de concreto al refuerzo:

(…)

c) Concreto no expuesto al ambiente (protegido por un revestimiento) ni en contacto con el suelo (vaciado con encofrado y/o solado):

- Losas o aligerados: 2 cm
 - Muros o muros de corte: 2 cm
 - Vigas y columnas: 4 cm (*)
 - Cáscaras y láminas plegadas: 2 cm
- (*) El recubrimiento deberá medirse al estribo.

(…)”

De igual forma el subnumeral 01.02.03.02.01. Tubera pvc sap (eléctricas) 20mm (3/4”) del numeral 5. Especificaciones técnicas del Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica” aprobado con Resolución Gerencial de GlyGT n.º 128-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024, determina que las tuberías eléctricas empotradas se colocaran en techos, paredes y pisos, como se describe a continuación:

“(…)”

Son los ductos o tuberías empotradas que se colocarán en techo, paredes y piso durante la construcción por donde se correrán los conductores eléctricos que serán los que llevan la energía eléctrica.

(…)”

De lo antes detallado se desprende que el recubrimiento mínimo de concreto al refuerzo en columnas no expuestas al ambiente ni en contacto con el suelo deben contar con mínimo de 4 cm, medidos desde el estribo. Asimismo, las tuberías empotradas a instalarse deben ser colocadas en techos paredes y pisos mas no en elementos estructurales como columnas de concreto.

Sin embargo, de la inspección física a la obra realizada el día 23 de abril de 2025, según consta en el Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1, se evidencia la instalación de tuberías eléctricas en la columna tipo C-2 del ambiente denominado “Dirección” del Módulo III administración, de lo cual, se advierte que el refuerzo de la columna no cuenta con un recubrimiento mínimo de 4 cm debido al corte realizado hasta el nivel del estribo, asimismo esta se encuentra empotrada en un elemento estructural de tipo columna de concreto, como se evidencia en el siguiente panel fotográfico:



Panel fotográfico n.º 1
Módulo III administración



Tubería no embebida en el concreto y refuerzo de columna que no cuenta con un recubrimiento mínimo de 4 cm, debido al corte realizado hasta el nivel del estribo.

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1 de 23 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Aceros de refuerzo para columnetas habilitadas dobladas paralelas al piso

De la revisión al numeral 7.3. Doblado del refuerzo, artículo 7, capítulo 3 de la norma E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, establece que todo refuerzo debe doblarse en frío, al estar embebido en el concreto no debe doblarse, asimismo no es permitida el redoblado del refuerzo como se describe a continuación:

"(...)

7.3. Doblado del refuerzo

7.3.1. Todo el refuerzo deberá doblarse en frío. El refuerzo parcialmente embebido dentro del concreto no deberá doblarse, excepto cuando así se indique en los planos de diseño o lo autorice el Ingeniero Proyectista.

7.3.2. No se permitirá el redoblado del refuerzo.

"(...)"

De igual forma el subnumeral 01.02.01.04.08.03 Columnetas, viguetas de amarre, concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ del numeral 5. Especificaciones técnicas del Expediente Técnico del proyecto³ "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", determina que las barras de refuerzo deben ser dobladas en frío y asimismo se debe controlar que el doblado del refuerzo se realice conforme a los planos y especificaciones técnicas, como se describe a continuación:

"(...)

Doblamiento

Las barras de refuerzo serán dobladas en frío, de acuerdo con las listas de despiece aprobadas por el supervisor.



³ Aprobado mediante Resolución Gerencial de GlyGT n.º 118-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024

(...)

Aceptación de los trabajos

Controles

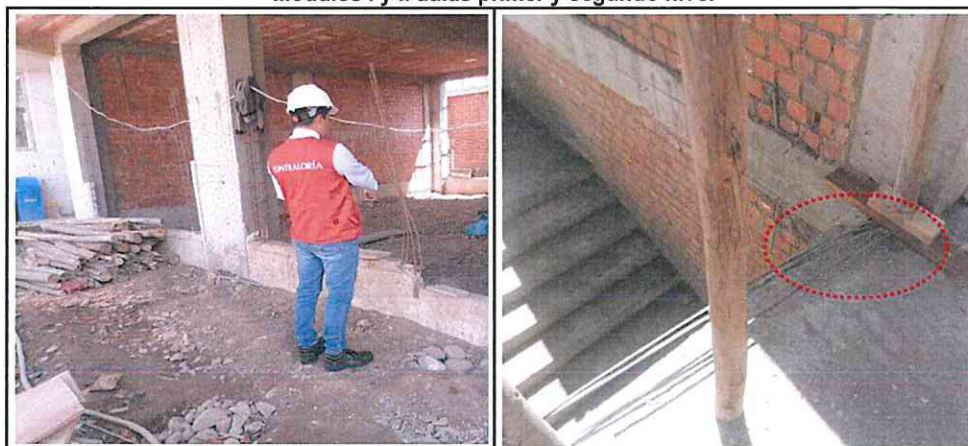
- Verificar que el corte, doblado y colocación del refuerzo se efectúen de acuerdo con los planos, esta especificación y sus instrucciones.

(...)"

De lo antes detallado se desprende que el refuerzo deberá doblarse en frío, el refuerzo embebido dentro del concreto no debe doblarse, el doblado del refuerzo debe efectuarse de acuerdo con los planos y especificaciones del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial de GlyGT n.º 128-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024, asimismo no está permitido el redoblado del acero de refuerzo.

Sin embargo, de la inspección física a la obra realizada el día 23 de abril de 2025, según consta en el Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1, se advirtió que los aceros de refuerzo para columnetas habilitadas se encuentran dobladas, esto en el módulo I aulas primer nivel, módulo I aulas segundo nivel, módulo II aulas segundo nivel y módulo III administración-psicomotricidad segundo nivel, como se evidencia en las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.º 2
Módulos I y II aulas primer y segundo nivel



Aceros de refuerzo para columnetas habilitadas, se encuentran dobladas y paralelas al piso en los módulos I y II aulas primer y segundo nivel.



Aceros de refuerzo para columnetas habilitadas, se encuentran dobladas y paralelas al piso en el módulo III administración-psicomotricidad segundo nivel.

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1 de 23 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control



Unidades de albañilería que presentan hendiduras y manchas blanquecinas de origen salitroso, muros no alineados, juntas verticales y horizontales que no se encuentran completamente llenas de mortero y espesor variable de 1.5 a 2.6 cm

De la revisión al numeral 5.5. Aceptación de la unidad, artículo 5, capítulo 3 y los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10.- Especificaciones generales del capítulo 4 de la norma E.070 "Albañilería" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, se evidencia que para la aceptación de las unidades de albañilería estas no deben tener resquebrajaduras, fracturas, hendiduras, grietas u otros defectos similares que degraden su durabilidad o resistencia asimismo no deben tener manchas o vetas blanquecinas de origen salitroso. De igual forma en su proceso constructivo los muros deben construirse a plomo y en línea, las juntas verticales y horizontales deben estar llenas de mortero y con un espesor máximo de 15 mm como se describe a continuación:

"(...)

Capítulo 3 Componentes de albañilería

Artículo 5 Unidad de albañilería

(...)

5.5. Aceptación de la unidad

(...)

f) La unidad de albañilería no tendrá resquebrajaduras, fracturas, hendiduras, grietas u otros defectos similares que degraden su durabilidad o resistencia.

g) La unidad de albañilería no tendrá manchas o vetas blanquecinas de origen salitroso o de otro tipo.

(...)

Capítulo 4 Procedimiento de construcción

Artículo 10.- especificaciones generales

10.1. Los muros se construirán a plomo y en línea. No se atentará contra la integridad del muro recién asentado.

10.2. En la albañilería con unidades asentadas con mortero, todas las juntas horizontales y verticales quedarán completamente llenas de mortero. El espesor de las juntas de mortero será como mínimo 10 mm y el espesor máximo será 15 mm o dos veces la tolerancia dimensional en la altura de la unidad de albañilería más 4 mm, lo que sea mayor. En las juntas que contengan refuerzo horizontal, el espesor mínimo de la junta será 6 mm más el diámetro de la barra.

"(...)"

De igual forma, el subnumeral 01.02.02.01.01 Muro de ladrillo K.K. TIPO IV cabeza 9x12.5x23 cm del numeral 5. Especificaciones técnicas del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica" aprobado con Resolución Gerencial de GlyGT n.º 128-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024, se determina que las unidades de albañilería no deben tener resquebrajaduras, fracturas, hendiduras o grietas así como manchas o vetas blanquecinas de origen salitroso o de otro tipo, como se describe a continuación:

"(...)

La unidad de albañilería no tendrá resquebrajaduras, fracturas, hendiduras o grietas u otros defectos similares que degraden su durabilidad y/o resistencia.

La unidad de albañilería no tendrá manchas o vetas blanquecinas de origen salitroso o de otro tipo.

"(...)"



De lo antes detallado se desprende que, para la aceptación de las unidades de albañilería estas no deberían tener hendiduras, así como manchas o vetas blanquecinas de origen salitroso. Así también, en su proceso constructivo los muros deben construirse a plomo y en línea, las juntas verticales y horizontales deben estar llenas de mortero y un espesor máximo de 15 mm.

Sin embargo, de la inspección física a la obra realizada el día 23 de abril de 2025, según consta en el Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1, se advirtió que la albañilería y tabiques construidos, cuentan con unidades de albañilería que presentan hendiduras así como manchas blanquecinas de origen salitroso, asimismo, los muros no se encuentran completamente alineados, las juntas verticales y horizontales no se encuentran completamente llenas de mortero y cuentan con un espesor variable de 1.5 a 2.6 cm, como se evidencia en las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.º 3
Módulos I y II aulas primer y segundo nivel

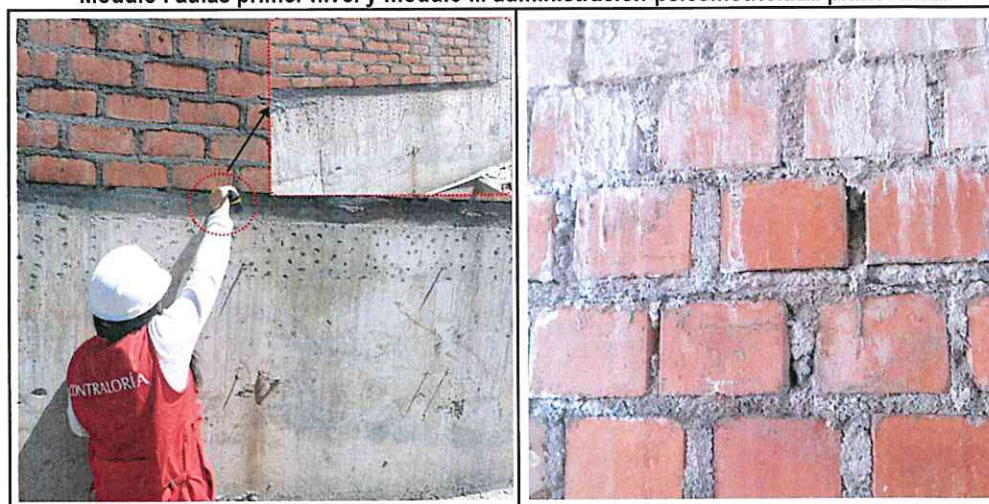


Unidades de albañilería que presentan hendiduras, así como, manchas blanquecinas de origen salitroso.

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1 de 23 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Panel fotográfico n.º 4
Módulo I aulas primer nivel y módulo III administración-psicomotricidad primer nivel



Juntas verticales y horizontales no se encuentran completamente llenas de mortero y cuentan con un espesor variable de 1.5 a 2.6 cm, así como, muros que no se encuentran completamente alineados.

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1 de 23 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Visita de Control a la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica".

Periodo de evaluación: Del 23 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025



Columnas de concreto que presentan zonas con porosidad producto de la segregación del concreto

De la revisión al numeral 5.5. Colocación, artículo 5, capítulo 3 de la norma E.060 "Concreto armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, se debe evitar la segregación del concreto como se describe a continuación:

"(...)"

Capítulo 3 requisitos de construcción

Artículo 5 - concreto en obra

5.5. Colocación

5.5.1. El concreto deberá ser colocado tan cerca como sea posible de su ubicación final, a fin de evitar segregación debida a remanipuleo o flujo.

5.5.2. El concreto no deberá ser sometido a ningún procedimiento que pueda originar segregación.

"(...)"

De igual forma el subnumeral 01.04.01.04.04.03 Columnas, concreto $f_c=210$ kg/cm² del numeral 5. Especificaciones técnicas del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica" aprobado con Resolución Gerencial de GlyGT n.º 128-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024, se determina que todo concreto defectuoso debe ser reparado o ser removido así mismo la mano de obra, equipos y materiales requeridos para este fin deben ser suministrados por el contratista, como se describe a continuación:

"(...)"

Todo concreto defectuoso o deteriorado se reparará o removerá y reemplazará por el contratista. Toda mano de obra, equipo y materiales requeridos para la reparación del concreto, serán suministrada a expensas del contratista.

"(...)"

Sin embargo, de la inspección física a la obra realizada el día 23 de abril de 2025, según consta en el Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1, se advirtió que las columnas de concreto ubicadas en el módulo III administración-psicomotricidad segundo nivel presentan zonas con porosidad producto de la segregación del concreto, como se evidencia en las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.º 5

Módulo III administración-psicomotricidad segundo nivel



Columnas de concreto ubicadas en el módulo III administración-psicomotricidad segundo nivel con presencia de porosidad producto de la segregación del concreto

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1 de 23 de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Visita de Control a la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica".

Período de evaluación: Del 23 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025



De acuerdo con lo expuesto, se evidencian procedimientos constructivos inadecuados al realizar la instalación de tuberías eléctricas en columnas de concreto, en consecuencia la columna no cuenta con un recubrimiento mínimo de 4 cm debido al corte realizado hasta el nivel del estribo, asimismo se evidenció aceros de refuerzo para columnetas habilitadas dobladas paralelas al piso, así también, unidades de albañilería que presentan hendiduras y manchas blanquecinas de origen salitroso, muros no alineados, juntas verticales y horizontales que no se encuentran completamente llenas de mortero y espesor variable de 1.5 a 2.6 cm, de igual forma columnas de concreto que presentan zonas con porosidad producto de la segregación del concreto.

Lo indicado en el párrafo precedente, se evidencia que incumplen los numerales 5.5, 7.3 y 7.9 de la Norma E.060 "Concreto Armado", numerales 5.5, 10.1 y 10.2 de la Norma E.070 "Albañilería" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, así como los subnumerales 01.02.01.04.08.03, 01.02.02.01.01, 01.02.03.02.01. y 01.04.01.04.04.03 del numeral 5. Especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial de GlyGT n.º 128-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024, situación que generó el riesgo de afectar la calidad y durabilidad de la obra.

b) Criterio:

La situación expuesta anteriormente contraviene la normativa siguiente:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006.**

(...)

NORMA E.060 "CONCRETO ARMADO

(...)

CAPÍTULO 3- Requisitos de construcción

(...)

ARTÍCULO 5 - Concreto en obra

(...)

5.5. Colocación

5.5.1. El concreto deberá ser colocado tan cerca como sea posible de su ubicación final, a fin de evitar segregación debida a remanipuleo o flujo.

5.5.2. El concreto no deberá ser sometido a ningún procedimiento que pueda originar segregación.

(...)

ARTÍCULO 7 - Detalles del refuerzo

(...)

7.3. DOBLADO DEL REFUERZO

7.3.1. Todo el refuerzo deberá doblarse en frío. El refuerzo parcialmente embebido dentro del concreto no deberá doblarse, excepto cuando así se indique en los planos de diseño ó lo autorice el Ingeniero Proyectista.

7.3.2. No se permitirá el redoblado del refuerzo.

(...)

7.9. Recubrimiento para el refuerzo

(...)

7.9.1. Concreto vaciado en obra

Deberá proporcionarse el siguiente recubrimiento mínimo de concreto al refuerzo:

(...)

c) Concreto no expuesto al ambiente (protegido por un revestimiento) ni en contacto con el suelo (vaciado con encofrado y/o solado):

- Losas o aligerados: 2 cm

- Muros o muros de corte: 2 cm

- Vigas y columnas: 4 cm (*)



- Cáscaras y láminas plegadas: 2 cm
- (*) El recubrimiento deberá medirse al estribo.

(...)

Norma E.070 "Albañilería"

(...)

Capítulo 3- Componentes de la albañilería

(...)

Artículo 5 Unidad de albañilería

(...)

5.5. Aceptación de la unidad

(...)

f) La unidad de albañilería no tendrá resquebrajaduras, fracturas, hendiduras, grietas u otros defectos similares que degraden su durabilidad o resistencia.

g) La unidad de albañilería no tendrá manchas o vetas blanquecinas de origen salitroso o de otro tipo.

(...)

Capítulo 4 procedimiento de construcción

(...)

Artículo 10.- especificaciones generales

10.1. Los muros se construirán a plomo y en línea. No se atentará contra la integridad del muro recién asentado.

10.2. En la albañilería con unidades asentadas con mortero, todas las juntas horizontales y verticales quedarán completamente llenas de mortero. El espesor de las juntas de mortero será como mínimo 10 mm y el espesor máximo será 15 mm o dos veces la tolerancia dimensional en la altura de la unidad de albañilería más 4 mm, lo que sea mayor. En las juntas que contengan refuerzo horizontal, el espesor mínimo de la junta será 6 mm más el diámetro de la barra.

(...)"

- **Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica" aprobado con Resolución Gerencial de GlyGT n.º 128-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024**

"(...)

5. Especificaciones técnicas

02.01.04.08.03 Columnetas, viguetas de amarre, concreto f'c=175 kg/cm2

(...)

Doblamiento

Las barras de refuerzo serán dobladas en frío, de acuerdo con las listas de despiece aprobadas por el supervisor.

(...)

Aceptación de los trabajos

Controles

- Verificar que el corte, doblado y colocación del refuerzo se efectúen de acuerdo con los planos, esta especificación y sus instrucciones.

(...)

01.02.02.01.01 Muro de ladrillo K.K. TIPO IV cabeza 9x12.5x23 cm

(...)

La unidad de albañilería no tendrá resquebrajaduras, fracturas, hendiduras o grietas u otros defectos similares que degraden su durabilidad y/o resistencia.

La unidad de albañilería no tendrá manchas o vetas blanquecinas de origen salitroso o de otro tipo.

(...)

01.02.03.02.01. Tubería pvc sap (electricas) 20mm (3/4")

(...)



Son los ductos o tuberías empotradas que se colocaran en techo, paredes y piso durante la construcción por donde se correrán los conductores eléctricos que serán los que llevan la energía eléctrica.

(...)

01.04.01.04.04.03 Columnas, concreto $f'c=210$ kg/cm²

(...)

Todo concreto defectuoso o deteriorado se reparará o removerá y reemplazará por el contratista. Toda mano de obra, equipo y materiales requeridos para la reparación del concreto, serán suministrada a expensas del contratista.

(...)"

c) Consecuencia:

La situación descrita afectaría directamente la correcta ejecución de la obra, al permitir la ejecución de partidas de obra con procedimientos constructivos inadecuados, que incumplen las consideraciones establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y la normativa vigente, lo que genera el riesgo de afectar la calidad y durabilidad de la Obra.

2. PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE MANERA SIMULTÁNEA EN MÁS DE UNA OBRA CON DISTINTA UBICACIÓN GEOGRÁFICA; SITUACIÓN QUE INCUMPLIRÍA LA NORMATIVA QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE EJECUTE LA OBRA SIN UNA ADECUADA DIRECCIÓN TÉCNICA, LO QUE NO GARANTIZARÍA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

a) Condición:

De la verificación al Sistema de Información de Obras Públicas– INFOBRAS y la información remitida por la entidad, se advierte que el Residente de obra, personal clave del contratista ejecutor estaría participando de manera simultánea en más una obra con distinta ubicación geográfica, siendo las siguientes: En la Municipalidad Provincial de Angaraes en la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", en el cargo de Residente de obra con contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024, el mismo que cuenta con un plazo de ejecución de 240 días calendario y un monto de S/4 794 965,71 (Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco con 71/100 soles) y la Municipalidad Distrital de Yauli-Huancavelica en la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Barrio Centro del Centro Poblado de Pantachi Norte del distrito de Yauli de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica", en el cargo de Residente de obra con contrato n.º 014-2024/MDY/HVCA de 11 de setiembre de 2024, la cual cuenta con un plazo de ejecución de 120 días calendarios y un monto de S/1 422 990,23 (Un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos noventa con 23/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Previamente es importante mencionar que concerniente a la prestación de servicios del residente de obra, el artículo 32º, numeral 32.5 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "(...) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez (...)"

Asimismo, sobre su participación durante la ejecución de la obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 179 lo siguiente:



"(...)

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra (...).

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad

(...)"

Así también sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, emitió la Opinión n.º 005-2020-DTN de 13 de enero de 2020, desarrollando el siguiente análisis y conclusión:

"(...)

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

(...)

2.3.1 (...) el profesional que hubiese designado el contratista como residente de obra debía realizar sus funciones de manera permanente y directa. Por el término "permanente" debe entenderse que el profesional designado como residente debía estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma. Por el término "directa" debe entenderse que el profesional designado como residente debía realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios. Por tanto, el residente de obra no podía prestar servicios de manera simultánea en más de una obra, salvo que ello se hubiese realizado en aplicación de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 19 del anterior Reglamento (aplicable únicamente a la ejecución de obras convocadas por paquete).

3. CONCLUSIÓN

(...)

3.2 Un residente de obra no podía prestar servicios de manera simultánea en más de una obra, salvo que ello se hubiese realizado en aplicación de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 19 del anterior Reglamento (aplicable únicamente a la ejecución de obras convocadas por paquete

(...)"

- De la participación del ingeniero José Jhubert Quispe Juño en su calidad de residente de obra, en la ejecución de obra a cargo de la Municipalidad Distrital de Yauli- Huancavelica:

De la revisión a la información y documentación del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), concerniente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Barrio Centro del Centro Poblado de Pantachi Norte del distrito de Yauli de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica", se evidencia que, con contrato n.º 014-2024/MDY/HVCA⁴ de 11 de setiembre de 2024, suscrito por el señor Alfredo Escobar Raymundo, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli-Huancavelica y el señor Nestor Romero Paitan, representante común del Consorcio Pantachi Norte, establecieron mediante la Cláusula Sexta: Partes integrantes del contrato la conformación del personal clave de obra, asignando en el cargo de Residente de Obra al ingeniero civil Jose Jhubert Quispe Juño, conforme se detalla a continuación:

⁴ Con un plazo de ejecución de 120 días calendarios y un monto de S/1 422 990,23 (Un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos noventa con 23/100 soles)



Cuadro n.º 3

Cláusula Sexta: Conformación del personal clave de obra

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Profesión	Cargo
1	Jose Jhubert Quispe Juño	45132984	Ingeniero civil	Residente de obra

Fuente: Contrato n.º 014-2024/MDY/HVCA de 11 de setiembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Así también, se evidencia que mediante "Acta de inicio de obra" de 26 de setiembre de 2024, suscrito por el ingeniero Jose Jhubert Quispe Juño residente de obra; se dió inicio a la ejecución física de Obra, con plazo de ejecución de 120 días calendarios, iniciándose el 23 de setiembre del 2024 y programando su culminación el 23 de enero del 2025.

En consecuencia, el ingeniero Jose Jhubert Quispe Juño, en su calidad de residente de obra, habría participado de modo permanente, directa y exclusiva, desde el inicio de obra desde el 26 de setiembre de 2024 hasta la culminación de obra el 23 de enero de 2025.

De igual forma de la revisión a la información y documentación registrada en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFObras, se evidencia que mediante informe n.º 11-2024-MDY-HVCA/Obra: Pantachi Norte/RO-ijqj de 23 de diciembre de 2024, suscrito por el ingeniero Jose Jhubert Quispe Juño residente de obra; solicitó la aprobación de la valorización n.º 4, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

Informe de solicitud de aprobación de valorización n.º 04

000220
000210

JOSE JHUBERT QUISPE JUÑO
INGENIERO CIVIL
C.O.P. 179287

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N.º 11-2024-MDY-HVCA/Obra: PANTACHI NORTE/RO-ijqj

PARA : NESTOR ROMERO PAITAN
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO PANTACHI NORTE

DE : ING. JOSÉ JHUBERT QUISPE JUÑO
RESIDENTE DE OBRA

ASUNTO : SOLICITUD APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N.º 04.

Ref. : CONTRATO N.º 014-2024/MDY/HVCA

FECHA : Yauli, 23 de diciembre del 2024.

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a su digno Despacho y aprovechar la oportunidad para saludarle cordialmente, al mismo tiempo hacerle llegar la **VALORIZACIÓN N.º 04** correspondiente al periodo de 01/12/2024 al 23/12/2024 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL BARRIO CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE PANTACHI NORTE DEL DISTRITO DE YAULI, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYELICA, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA".

105,177.61 soles.
Monto a pagar soles

ITEM	MONTOS DEL
1	
2	
3	

personal.

Atentamente,

CS.
Res. 11/2024

Fuente: Informe n.º 11-2024-MDY-HVCA/Obra: Pantachi Norte/RO-ijqj de 23 de diciembre de 2024 (INFOBRAS).
Elaborado por: Comisión de control

Visita de Control a la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica".

Periodo de evaluación: Del 23 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el ingeniero José Jhubert Quispe Juño, estaría prestando servicios como residente de obra de manera simultánea, en más de una obra siendo las siguientes: "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Barrio Centro del Centro Poblado de Pantachi Norte del distrito de Yauli de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica" con CUI n.º 518841 y la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica" con CUI n.º 2575634, incumpliendo el artículo 32°, numeral 32.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 179.1. y 179.3. del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De otro lado, cabe señalar que, la situación advertida podría constituir un perjuicio económico a la Entidad, por las prestaciones no brindadas; al respecto, la Cláusula duodécima del contrato de ejecución de Obra, que señala como supuesto de aplicación de penalidad de 0.1* UIT por cada día de ausencia injustificada del residente de obra.

Cuadro n.º 4

Supuestos de aplicación de otras penalidades según el Contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024

Nº	SUPUESTOS DE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD	UNIDAD	FÓRMULA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
5	El Residente no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el inspector o Supervisor.	Por día *	0.10 * U.I.T.	Según informe del supervisor o el inspector de obra

Fuente: Contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024

Elaborado: Comisión de control.

Así también, según el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la Entidad establece la obligación de la entidad respecto a la comunicación de la infracción detectada al Tribunal de Contrataciones del Estado.⁵

b) Criterio:

La situación expuesta anteriormente contraviene la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, compiladas en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

"(...)

CAPÍTULO IV

El contrato y su ejecución

"(...)

Artículo 32. El contrato.

"(...)

⁵ Según Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas de la Ley de Contrataciones del Estado:

"50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita".

Según Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta."

32.5 (...) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista.

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019 y 30 de junio de 2020, respectivamente.

"(...)

CAPÍTULO VI

Obras

"(...)

Artículo 179. Residente de Obra

- 179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra.
- 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
- 179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
- 179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

- 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

- 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato".

(...)"

- Contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", con CUI N° 2575634

"(...)

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PENALIDADES

(...)

Otras penalidades y multas

(...)



Nº	SUPUESTOS DE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD	UNIDAD	FÓRMULA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	El Residente no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el inspector o Supervisor.	Por día *	0.10 * U.I.T.	Según informe del supervisor o el inspector de obra
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

c) Consecuencia:

La situación descrita afectaría directamente la correcta ejecución de la obra, al permitir que esta se ejecute sin una adecuada dirección técnica, lo que genera el riesgo de afectar la calidad y durabilidad de la obra.

3. PARTIDA PARCIALMENTE EJECUTADA FUE APROBADA EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 4 COMO CULMINADA AL 100%, SITUACIÓN QUE GENERARÍA RIESGO A QUE LA ENTIDAD EFECTÚE PAGOS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS.

a) Condición:

Mediante Informe n.º 024-2025-MPAL-HVCA/Obra INICIAL 128/RO-jjqj de 1 de abril de 2025, el ingeniero Jose Jhubert Quispe Juño, residente de obra, solicitó la aprobación de la valorización n.º 04 comunicando un avance valorizado mensual de 8.58 %, y un monto de suma de S/ 411 509,40 al señor Percy Paul Rashuaman Benito, Representante común del Consorcio Señor de Aylana, quien a su vez con Carta n.º 031-2025/CSA/Angaraes-Lircay de 2 de abril de 2025, solicitó la aprobación de la valorización n.º 4 correspondiente al mes de marzo de 2025 al señor Jeriko Jose Martinez Peralta, Representante común del Consorcio Constructores.

Seguidamente, con Informe n.º 028-2025/CC-SO/JDHC de 04 de abril de 2025 el ingeniero Jhon David Huamani Castro, Supervisor de Obra, remitió la aprobación de la valorización n.º 4, correspondiente al mes de marzo de 2025, mencionado un avance físico actual de 8.58 %, con un monto de S/411 509,40 y un avance físico acumulado de 37.93% con un monto de S/1 818 832,54 al señor Jeriko Jose Martinez Peralta, Representante común del Consorcio Constructores, éste a su vez con Carta n.º 033-2025/CC/RC-jjimp de 4 de abril de 2025 remitió la aprobación de la valorización n.º 4, al Ingeniero Cerafin Ramos Rojas, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes.

En ese sentido, y conforme a la Valorización n.º 4 (del periodo del 1 al 31 de marzo de 2025) y la inspección física inspección física de obra realizada el 23 de abril de 2025 al lugar de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", se advierte la aprobación de la partida de obra parcialmente ejecutada, conforme se detalla a continuación:

Respecto a la ejecución física correspondiente al componente 01.01. Obras provisionales y obras de contingencia registrada en la Valorización n.º 4, comprenden entre otras la partida de obra 01.01.03.05.06.02 Caja de registro desague 12"x24" c/tapa concreto conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 5

Valorización de obra n.º 4 - Componente 01.01. Obras provisionales y obras de contingencia

ítem	descripción	metrado (Diciembre 2024)	Metrado (enero 2025)	Metrado acumulado	% acumulado
01	Mejoramiento del servicio educativo				
01.01	Obras provisionales				
(...)	(...)	(...)	(...)		(...)
01.01.03	Obras de contingencia				
01.01.03.05	Instalaciones sanitarias exteriores				
(...)	(...)	(...)	(...)		(...)
01.01.03.05.06	Accesorios y redes colectoras				
(...)	(...)	(...)	(...)		(...)
01.01.03.05.06.02	Caja de registro desagüe 12"x24" c/tapa concreto	3,00	3,00	6,00	100,00 %
(...)	(...)	(...)	(...)		(...)

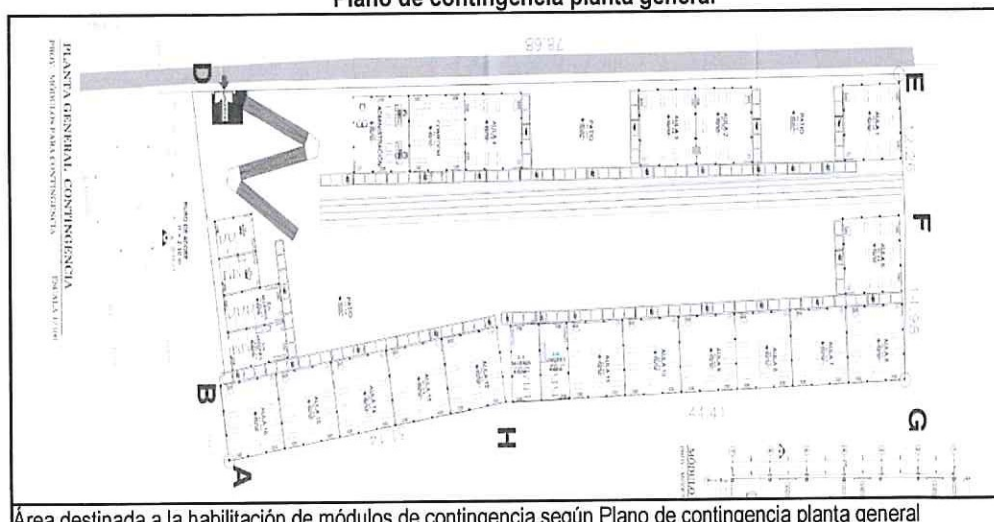
Fuente: Valorización n.º 04 (del periodo del 1 al 31 de marzo de 2025)

Elaborado por: Comisión de control

De lo descrito en el cuadro precedente respecto a la ejecución de la partida de obra 01.01.03.05.06.02 Caja de registro desagüe 12"x24" c/tapa concreto del componente 01.01. Obras provisionales y obras de contingencia registrada se evidencia la ejecución de un total de seis (6) unidades de cajas de registro de desagüe con dimensiones de 12 x 24 in, con tapas de concreto durante los meses de diciembre de 2024 en una cantidad de tres (3) unidades y enero 2025 en una cantidad de tres (3) unidades. En ese entender las seis (6) unidades de cajas de registro de desagüe deben estar instaladas en el área destinada a la habilitación de módulos de contingencia que corresponde a la siguiente disposición:

Imagen n.º 2

Plano de contingencia planta general



Área destinada a la habilitación de módulos de contingencia según Plano de contingencia planta general

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial de GlyGT n.º 118-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la inspección física a la obra realizada el día 23 de abril de 2025, según consta en el Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1 se evidenció la ejecución parcial de la partida 01.01.03.05.06.02 Caja de registro desagüe 12"x24" c/tapa concreto del componente 01.01. Obras provisionales y obras de contingencia, considerando que a la fecha

de inspección se advirtió la ejecución de dos (2) unidades de cajas de registro de desagüe con dimensiones de 12 x 24 in, con tapas de concreto como se muestra en las siguientes imágenes:

Panel fotográfico n.º 6
Área destinada a la habilitación de módulos de contingencia



Se evidencia la instalación de dos (2) unidades de cajas de registro de desagüe con dimensiones de 12 x 24 in.
Fuente: Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1 de 23 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia la ejecución parcial de la partida de obra 01.01.03.05.06.02 Caja de registro desagüe 12"x24" c/tapa concreto del componente 01.01. Obras provisionales y obras de contingencia, situación que generó el reconocimiento de pagos que no corresponden al contratista por S/162,70.

b) Criterio:

La situación expuesta anteriormente contraviene la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

CAPÍTULO VI
OBRAS

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

"(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

"(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales



y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)"

- **Valorización n.º 04 (del periodo del 1 al 31 de marzo de 2025) de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", aprobado mediante informe n.º 028-2025/CC-SO/JDHC de 04 de abril de 2025**

"(...)

6. Metrados ejecutados

ítem	descripción	metrado (diciembre 2024)	Metrado (enero 2025)	Metrado acumulado	% acumulado
01	Mejoramiento del servicio educativo				
01.01	Obras provisionales				
(...)	(...)	(...)	(...)		(...)
01.01.03	Obras de contingencia				
01.01.03.05	Instalaciones sanitarias exteriores				
(...)	(...)	(...)	(...)		(...)
01.01.03.05.06	Accesorios y redes colectoras				
(...)	(...)	(...)	(...)		(...)
01.01.03.05.06.02	Caja de registro desague 12"x24" c/tapa concreto	3,00	3,00	6,00	100,00 %
(...)	(...)	(...)	(...)		(...)

(...)"

c) Consecuencia:

La situación descrita afectaría directamente la correcta ejecución de la obra, así como también dificultaría el control físico y financiero, debido a la discrepancia entre la valorización y el trabajo realmente ejecutado, lo que implicaría el reconocimiento indebido de pagos por S/162,70 al contratista.



4. **PERSONAL OBRERO DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN CONTAR CON EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR), LO CUAL REPRESENTA UN RIESGO ANTE LA POSIBILIDAD DE NO RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA EN CASO DE ACCIDENTES LABORALES.**

a) Condición:

Mediante Informe n.º 024-2025-MPAL-HVCA/Obra INICIAL 128/RO-ijqj de 1 de abril de 2025, el ingeniero Jose Jhubert Quispe Juño, residente de obra, solicitó la aprobación de la valorización n.º 04 comunicando un avance valorizado mensual de 8.58 %, y un monto de suma de S/411 509.40 al señor Percy Paul Rashuaman Benito, Representante común del Consorcio Señor de Aylana, quien a su vez con Carta n.º 031-2025/CSA/Angaraes-Lircay de 2 de abril de 2025, solicitó la aprobación de la valorización n.º 4 correspondiente al mes de marzo de 2025 al señor Jeriko Jose Martinez Peralta, Representante común del Consorcio Constructores. En este documento se remitió entre otros la Constancia de aseguramiento n.º MP/2025/11509181, con vigencia del 1/03/2025 hasta el 4/06/2025, como se muestra a continuación:



Imagen n.º 3
Constancia de aseguramiento n.º MP/2025/11509181

Nro. De Constancia MP/2025/11509181

MAPFRE PERÚ

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

Mediante la presente, dejamos constancia que la(s) persona(s) abajo nombrada(s) está(n) asegurada(s) en nuestra compañía, a nombre de la empresa **SERVICIOS GENERALES JOSEP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** bajo la Póliza de Pensiones No. 7912400124170 y contrato de Salud No. 7022400154095, con vigencia del 01/03/2025 hasta el 04/06/2025, con las coberturas de Pensiones y Salud por trabajo de riesgo según la ley N° 28750 y normas complementarias.

Ubicación del Riesgo/Local/Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 128 DISTRITO DE LIRCAY DE LA PROVINCIA DE ANGARAES DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA* CON DUI N° 2575534

ASEGURADO(S)		
1	DNI	40314156 ANCALLE QUIÑA GREGORIO
2	DNI	41455533 ANCALLI MOSCOSO WALTER
3	DNI	46297628 AUCCASILLACCTA GILBERTO
4	DNI	23465666 CHAUALACC LIMA HORRATO
5	DNI	23462915 CONTRERAS RAMA PAUL
6	DNI	08974455 CUTI SANCHEZ MAXIMO
7	DNI	72502737 CUTI ANGULO JHMY MAX
8	DNI	40622094 DAVILA ARANGO PASCUAL
9	DNI	72675974 ESPINOZA PEREZ DAVID
10	DNI	23465800 GALA VARGAS CIRILO
11	DNI	71060216 GUILLEN DE LA CRUZ WILLIAM
12	DNI	70427181 HUAIATAPE RAUL LEONARDO
13	DNI	23465500 HUAMAN CANDIOTTI MARCOS
14	DNI	23470250 HUAMAN TILLASUCCA PAULINO
15	DNI	72084050 HULLCAS LULO JULIO CESAR
16	DNI	71924778 MACHA CAMPOS JHONY
17	DNI	41695288 MARCAS AUCCASI SABINO
18	DNI	73462782 MARCAS ARANGO FLORENTINO
19	DNI	23468357 MARCAS AUCCASI CIRILO MARTIN
20	DNI	23463238 OCHOÑES SACHA VICTOR
21	DNI	20587145 ORE VENOGZA GENARO
22	DNI	71974500 OSORIO ROMAN REYAN CHARLES
23	DNI	40652716 POZA CURO MAXIMO
24	DNI	72263991 POZA MARCAS RAUL
25	DNI	42182373 QUISPE YANCCE GILBERTO ANTHONY
26	DNI	45993095 RIVEROS HUAMAN DYORGENES
27	DNI	72448403 TAFUR YANCE LILIANA MARGARITA
28	DNI	74259301 TAFE COENTE DIAZTRIO ANGEL O
29	DNI	80923041 TAFE OCHOÑEZ GREGORIO
30	DNI	20537359 TILLACURI SALLCA EMPERANO
31	DNI	42838591 VILLANUEVA ESILVA LUCIO
32	DNI	72174634 ZANABRIA MALLOU ARMANDO RAFAEL

Fuente: Constancia de Aseguramiento – MP/2025/11509181
Elaborado por: Comisión de Visita de Control

Sin embargo, de la inspección física a la obra realizada el día 23 de abril de 2025, según consta en el Acta de Inspección Física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1, la Comisión de Control advirtió que siete (7) trabajadores no contaban con la Constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo al momento de la inspección siendo los siguientes: Moises Sedano Sanchez con DNI n.º 72282374, Marco Antonio Sedano de la Cruz con DNI n.º 71372553, Fidel Escobar Salazar con DNI n.º 42018251, Reginaldo Reymundo Gliserio con DNI n.º 41712988, Lorenzo Soto Huaman con DNI n.º 42634873, Cristhian Candiotti de la Cruz con DNI n.º 72237282 y Cesario Rojas Marcas con DNI n.º 41814812.

Respecto a la aplicación de otras penalidades y multas aplicables al contratista ejecutor detalladas en la cláusula décimo quinta del Contrato de ejecución de obra Contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024, por el incumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G-050, se menciona el siguiente supuesto:

Visita de Control a la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica".

Periodo de evaluación: Del 23 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025

Cuadro n.º 6
Supuestos de aplicación de otras penalidades según el contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024

Nº	SUPUESTOS DE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD	UNIDAD	FÓRMULA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
10	No cumple con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G-050.	por ocurrencia	0.1 * 1 U.I.T.	Según informe del Supervisor o inspector de obra

Fuente: Contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024

Elaborado: Comisión de control.

Por lo expuesto, se advierte que el Contratista ejecutor estaría permitiendo la participación de personal de obra que no cuenta con la constancia de seguro contra todo riesgo lo cual podría generar posibles implicancias legales en caso de accidentes en obra a la Entidad.

b) Criterio:

La situación expuesta anteriormente contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.º 29783 “Ley de seguridad y salud en el trabajo”, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de agosto de 2011 y sus modificatorias**

“(…)

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES(…)

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

- Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.

“(…)

Artículo 60. Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos. Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota”.

Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo

El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 62. Costo de las acciones de seguridad y salud en el trabajo

El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los trabajadores.

“(…)”



- **Reglamento de la Ley n.º 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2012-TR, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2012**

"(...)

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

"(...)

Artículo 26.- El empleador está obligado a:

"(...)

- a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.

"(...)

- c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 82.- El empleador debe identificar los peligros y evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en forma periódica, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley. Las medidas de prevención y protección deben aplicarse de conformidad con el artículo 50 de la Ley.

La identificación se realiza en consulta con los trabajadores, con la organización sindical o el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según el caso.

"(...)

Artículo 97.- Con relación a los equipos de protección personal, adicionalmente a lo señalado en el artículo 60 de la Ley, éstos deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilizará.

"(...)"

- **Norma G.050 "Seguridad durante la construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006**

"(...)

Artículo 10.- EQUIPO BÁSICO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

"(...)

Todo el personal que labore en una obra de construcción, deberá usar el siguiente equipo de protección personal:

- 10.1. Ropa de trabajo adecuada a la estación y a las labores por ejecutar (overol o camisa y pantalón o mameluco).

- 10.2. Casco de seguridad tipo jockey para identificar la categoría y ocupación de los trabajadores, los cascos de seguridad serán de colores específicos. Cada empresa definirá los colores asignados a las diferentes categorías y especialización de los obreros.

- 10.3. Zapatos de seguridad y adicionalmente, botas impermeables de jebe, para trabajos en zonas húmedas.

"(...)

- 10.6. En zonas de gran cantidad de polvo, proveer al trabajador de anteojos y respiradores contra el polvo, o colocar en el ambiente aspersores de agua.

- 10.7. En zonas lluviosas se proporcionará al trabajador «ropa de agua».

"(...)

- 10.15. Para trabajos con equipos especiales: esmeriles, soldadoras, sierras de cinta o de disco, garlopas, taladros, chorros de arena (sandblast), etc., se exigirá que el trabajador use el siguiente equipo: Esmeriles y taladros: Lentes o caretas de plástico.

- 10.16. Los equipos de seguridad deberán cumplir con normas específicas de calidad nacionales o internacionales.

"(...)"



- Contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024 para la ejecución de la Obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica”.

“(…)”

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

SUPUESTOS DE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD	UNIDAD	FÓRMULA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
No cumple con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G-050.	por ocurrencia	0.1 * 1 U.I.T.	Según informe del Supervisor o inspector de obra

“(…)”

c) Consecuencia:

El hecho expuesto genera el riesgo de que el personal de obra no pueda recibir atención médica oportuna en caso de accidentes laborales.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Angaraes

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN



Durante la ejecución de la Visita de Control, se han advertido situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES



1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica”.



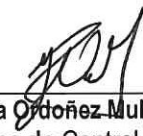
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lircay, 30 de abril de 2025


Gloria Ordoñez Mulato
Supervisor


Inés Ximena Reyes Quispe
Jefe de Comisión




Gloria Ordoñez Mulato
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Angaraes

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

1. PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS INADECUADOS, EN LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DE CONCRETO, ACERO EN PLACAS Y LOSAS Y RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, INCUMPLEN LAS CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA.

Nº	Documento
1	Acta de inspección física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1, de 23 de abril de 2025.
2	Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica" aprobado con Resolución Gerencial de GlyGT n.º 128-2024/MPAL de 13 de agosto de 2024.

2. PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE MANERA SIMULTÁNEA EN MÁS DE UNA OBRA CON DISTINTA UBICACIÓN GEOGRÁFICA; SITUACIÓN QUE INCUMPLIRÍA LA NORMATIVA QUE RIGE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE EJECUTE LA OBRA SIN UNA ADECUADA DIRECCIÓN TÉCNICA, LO QUE NO GARANTIZARÍA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Nº	Documento
1	Contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", con CUI N° 2575634.
2	Contrato n.º 014-2024/MDY/HVCA de 11 de setiembre de 2024 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Barrio Centro del Centro Poblado de Pantachi Norte del distrito de Yauli de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica"
3	Reporte del Sistema de Información de Obras Públicas – INFObras.

3. PARTIDA PARCIALMENTE EJECUTADA FUE APROBADA EN LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 4 COMO CULMINADA AL 100%, SITUACIÓN QUE GENERARÍA RIESGO A QUE LA ENTIDAD EFECTÚE PAGOS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS.

Nº	Documento
1	Acta de inspección física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1, de 23 de abril de 2025.
2	Contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", con CUI n.º 2575634.
3	Valorización n.º 4 correspondiente al mes de marzo de 2025, aprobada con Informe n.º 028-2025/CC-SO/JDHC de 04 de abril de 2025.



Visita de Control a la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica".

Período de evaluación: Del 23 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025

4. PERSONAL OBRERO DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN CONTAR CON EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR), LO CUAL REPRESENTA UN RIESGO ANTE LA POSIBILIDAD DE NO RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA EN CASO DE ACCIDENTES LABORALES.



Nº	Documento
1	Acta de inspección física n.º 001-2025-MPAL/OCI-IXRQ-VC1, de 23 de abril de 2025.
2	Contrato n.º 28-2024/MPAL/GM de 15 de noviembre de 2024 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica", con CUI n.º 2575634.
3	Constancia de aseguramiento n.º MP/2025/11509181, con vigencia del 1/03/2025 hasta el 4/06/2025.

Lircay, 30 de abril de 2025

OFICIO N° 0557-2025-MPAL/OCI

Señor.

Cerafin Ramos Rojas

Alcalde

Municipalidad Provincial de Angaraes

Jr. Buenos Aires N° 235 - Barrio de Pueblo Viejo -Lircay

Lircay - Angaraes - Huancavelica - Perú



Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra **"Mejoramiento y ampliación del servicio de educación inicial en I.E. 128 distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica"**, con código único de inversiones n.° 2575634, comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 022-2025-OCI/0394-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Angaraes, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



Mag. Gloria Ordoñez Mulato
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Angaraes

GOM/
Cc.
Archivo.